



ANEAES

Tetã Rogavusu Tekombo'e Mbo'ehaovusupegua
Jehepyme'ë ha Nembokuatiahapegua
Agencia Nacional de Evaluación y
Acreditación de la Educación Superior

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguái
tetãguarã
mba'ie

RESOLUCIÓN N° 38

POR LA CUAL SE DETERMINA EL ALCANCE DE LA VIGENCIA DE LA ACREDITACIÓN DE LAS CARRERAS DE GRADO EN EL MARCO DEL MODELO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Asunción, 02 de marzo de 2023

VISTA: La necesidad de determinar el alcance de la vigencia de la acreditación de las carreras de grado; y,

CONSIDERANDO: Que, el Modelo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior determina que uno de los requisitos para iniciar procesos de evaluación con fines de acreditación es que la carrera tenga al menos una promoción de egresados;

Que, atendiendo la situación señalada más arriba, los egresados de la primera promoción obtienen sus respectivos títulos antes de la culminación del proceso de evaluación de la carrera en cuestión;

Que, es necesario dictar una normativa para atender esta situación especial y otorgar las mismas oportunidades a egresados de las primeras cohortes de egresados, siempre y cuando hayan obtenido la certificación de calidad;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 2072/ 2003 reza: *"...Son funciones del Presidente del Consejo Directivo, en los límites de esta ley y de las resoluciones del Consejo Directivo: 1) Representar a la Agencia; 2) Suscribir la documentación que expida la Agencia; 3) Convocar las sesiones del Consejo Directivo; 4) Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Directivo; 5) Dirigir la administración de la Agencia, el Registro Nacional de Pares Evaluadores, al personal permanente y al contratado; 6) Organizar y mantener el Registro Nacional de Pares Evaluadores; y 7) Supervisar y coordinar las actividades de los Pares Evaluadores..."*;

Que, la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior" en su artículo 82 establece: *"La Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES) es el organismo técnico encargado de evaluar y acreditar la calidad académica de los Institutos de Educación Superior..."*;

Que, la misma Ley determina que: *"La acreditación es un requisito indispensable para acceder a fondos públicos y becas del Estado, así como para acceder a concursos, licitaciones y prestaciones de servicios al Estado..."*;



William Richardson N° 546 entre Incas y Aztecas
Asunción-Paraguay

Telefax: 595-21-328 6079 / 328 6081
E-mail: info@aneaes.gov.py





ANEAES

Tetã Rogavusu Tekombo'e Mbo'ehaovusupegua
Jehepyme'e ha Nembokuatiahapegua
Agencia Nacional de Evaluación y
Acreditación de la Educación Superior

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguái
tetãguára
mba'ie

RESOLUCIÓN N° 38

POR LA CUAL SE DETERMINA EL ALCANCE DE LA VIGENCIA DE LA ACREDITACIÓN DE LAS CARRERAS DE GRADO EN EL MARCO DEL MODELO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

-2-

Que, por Decreto N° 6748 de fecha 26 de enero de 2017; Decreto N° 4110 de fecha 01 de octubre de 2020, Decreto N° 4919 de fecha 25 de febrero de 2021, Decreto N° 6933 de fecha 11 de abril de 2022, Decreto N° 6982 de fecha 26 de abril de 2022 y Decreto N° 7596 de fecha 05 de agosto de 2022 se nombran a los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior;

Que, según testimonio obrante en el Acta N° 05, labrada en fecha 22 de febrero de 2023, el Consejo Directivo de la ANEAES, reeligió a la Presidente del Consejo Directivo, para el periodo 2023-2024;

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

LA PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

RESUELVE:

- 1°.- **DETERMINAR** que el alcance de la vigencia de la acreditación de las carreras de grado comprenda excepcionalmente a las siguientes situaciones:
- Primera cohorte de egresados de la carrera cuando la institución de educación superior se presente en la convocatoria inmediata del año de su primera promoción. (Carreras de reciente creación)
 - Egresados provenientes de la cohorte anterior a la acreditación de aquellas carreras que cuenten con más de una promoción de egresados y que no posean Resolución de acreditación anterior.
 - Egresados provenientes de la cohorte anterior a la acreditación de aquellas carreras que cuenten con más de una promoción de egresados y Resolución de acreditación, siempre que cumplan con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución ANEAES N° 141 de fecha 24 de mayo de 2017 *"POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE LA INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE EVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN, PARA LAS CARRERAS O PROGRAMAS CON RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN, DEBERÁ SER SOLICITADA EN LA CONVOCATORIA QUE REALICE LA AGENCIA EN EL AÑO ANTERIOR A LA CONCLUSIÓN DE LA VIGENCIA DE ACREDITACIÓN"*.



William Richardson N° 546 entre Incas y Aztecas
Asunción-Paraguay

Telefax: 595-21-328 6079 / 328 6081
E-mail: info@aneaes.gov.py





ANEAES

Tetã Rogavusu Tekombo'e Mbo'ehaovusupéguã
Jehepyme'e ha Nembokuatiahapegua
Agencia Nacional de Evaluación y
Acreditación de la Educación Superior

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguái
tetãguára
mba'e

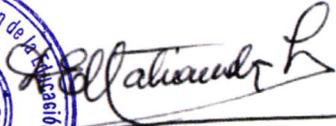
RESOLUCIÓN N° 38

**POR LA CUAL SE DETERMINA EL
ALCANCE DE LA VIGENCIA DE LA ACREDITACIÓN DE LAS CARRERAS DE
GRADO EN EL MARCO DEL MODELO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y
ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.**

-3-

- 2°.- **DISPONER** que lo establecido en el artículo 1° no modifica el periodo de vigencia de la Resolución de acreditación.
- 3°.- **COMUNICAR** y archivar.




Dra. Dina Matiauda Sarubbi
Presidente

